

CONTRATO LG-019/2016
"CONTRATO DE SUMINISTRO DE VEHICULO: PICK UP PARA EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR"
LIBRE GESTION. UACI -LG-336-2015
Fondos Propios

Nosotras, **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Fondo Nacional de Vivienda Popular, que se llamará "**El Contratante, El Fondo o FONAVIPO**", Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio y el señor **JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad que gira bajo la denominación de **GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEVE, S.A. DE C.V.**, del domicilio de esta ciudad, que en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente Contrato de Suministro, el cual será financiado con fondos propios, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de un vehículo Pick Up, Marca Mazda, modelo: BT-Cincuenta, doble cabina cuatro por cuatro, año dos mil dieciséis, cuyas características están descritas en la oferta. **TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a suministrar un vehículo pick up cuatro por cuatro, con las siguientes mínimas especificaciones técnicas: A) Vehículo Pick up cuatro por cuatro, Doble cabina; Cuatro puertas; Motor diesel de dos mil doscientos a dos mil quinientos c. c.; Transmisión mecánica de cinco velocidades hacia adelante más reversa; Piñón de montaña, cubos automáticos; Dirección hidráulica; Suspensión delantera independiente; Suspensión trasera de eje rígido con hojas de resorte y amortiguadores; Frenos delanteros de disco ventilados; Frenos traseros de tambor; Doble Tracción cuatro por cuatro; Capacidad de carga de uno punto cinco toneladas; Capacidad para cinco personas; Asiento de tela con descansa cabeza; Aire acondicionado; Llantas radiales con rín convencional; dos bolsas de aire al frente; **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar el pick up cuatro por cuatro en el plazo de que no excederá de cuarenta y cinco días calendario posteriores a la -----

recepción por parte del contratista de una copia del contrato formalizado. **QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES** de los Estados Unidos de América, **(\$22,990.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho pago será efectuado en un plazo de hasta sesenta días calendario, posterior a la emisión del quedan y el trámite iniciara luego de suscribir el Acta de Recepción a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y un representante del contratista; y recibir la factura de consumidor final. **SEXTA: GARANTIAS:** El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en una Fianza o Cheque Certificado, a favor de FONAVIPO, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, por un plazo no menor de seis meses y la vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley. **SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. **NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA PRIMERA: JURISDICCION:** Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista: [REDACTED]

[REDACTED] San Salvador. [REDACTED]

[REDACTED] Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este caso, cada

una de ellas, obligadas a notificarle por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil dieciséis,-



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Jose Ernesto Muñoz Carranza'. Below the signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA', 'NOTARIO', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR'. There are also some scribbles and a small mark resembling a pen nib or a stylized '3' near the seal.

En la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de enero del año dos mil dieciséis. Ante Mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte el Ingeniero **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede llamar "**El Fondo** o **FONAVIPO**"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, calidad que compruebo de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que

es atribución de la Junta Directiva, nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil seiscientos setenta y ocho pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda Popular, y por la otra el señor **JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO**, de cincuenta años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

[REDACTED]
actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad que gira bajo la denominación de **GENERAL DE VEHÍCULOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEVE, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de este domicilio, [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación, debidamente certificada por Notario: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Jorge Alberto García Flores, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECISIETE del Libro NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades el día doce de noviembre del año mil novecientos noventa y tres, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio, son como se han expresado, que su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades se encuentra entre otras la de suscribir actos como el presente y que la administración de la sociedad corresponderá a la Junta Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, y serán elegidos por el período de tres años, pudiendo ser reelectos; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra del nuevo texto al pacto social, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día trece de enero del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Guillermo Guidos Alarcón, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL NOVENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades el día veinte de enero del año dos mil seis, en la cual consta, la modificación de las cláusulas CUADRAGÉSIMA TERCERA: Atribuciones de la Junta Directiva, CUADRAGESIMA SEXTA: Representación Legal, CUADRAGESIMA OCTAVA: Administración Directa Y CUADRAGESIMA NOVENA: Prohibiciones a los Administradores, reuniendo en un solo texto el pacto social. **c)** Credencial de elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio, al número UNO del Libro TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día veintiséis de septiembre



del dos mil trece, en la cual consta que se nombro al Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, para el cargo de Presidente de la Junta Directiva, para un nuevo periodo de siete años, a partir de la Credencial respectiva en el Registro de Comercio. **d)** Fotocopia de la Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la Ciudad de San Salvador, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, a las dieciséis horas y quince minutos del día veinte de diciembre del año dos mil trece, por el Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad GEVE, S.A, DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al Número UNO del Libro UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, poder en el cual consta la existencia legal de la sociedad, y de ser legitima y suficiente la personería con que actúa Licenciado Juan Federico Salaverria Prieto, en el cual consta que el señor **JOSÉ ANGEL ULLOA PORTILLO**, se encuentra plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA CONTRATISTA**", y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Suministro, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad, el cual es financiado con fondos propios, y se registrá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con él, en todo lo que no contravenga el presente contrato: El contrato mismo, Términos de Referencia, cuadro comparativo de ofertas, solicitud de compra expedida por el Contratante, documentos de Oferta económica y toda la documentación presentada por el contratista, a solicitud de FONAVIPO; todas las garantías solicitadas por el Contratante; estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos anexos del contrato se hará prevalecer lo establecido en este contrato o lo que mejor favorezca al contratante. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es el Suministro de un vehículo Pick Up, Marca Mazda, modelo: BT-Cincuenta, doble cabina cuatro por cuatro, año dos mil dieciséis, cuyas características están descritas en la oferta. **TERCERA: ALCANCES DE LOS SERVICIOS:** El contratista a fin de cumplir con el objeto del presente contrato, se obliga para con el contratante a suministrar un vehículo pick up cuatro por cuatro, con las siguientes mínimas especificaciones técnicas: A) Vehículo Pick up cuatro por cuatro, Doble cabina; Cuatro puertas; Motor diesel de dos mil doscientos a dos mil quinientos cc.; Transmisión mecánica de cinco velocidades hacia adelante más reversa; Piñón de montaña, cubos automáticos; Dirección hidráulica; Suspensión delantera independiente; Suspensión trasera de eje rígido con hojas de resorte y amortiguadores; Frenos delanteros de disco ventilados; Frenos traseros de tambor; Doble Tracción cuatro por cuatro; Capacidad de carga de uno punto cinco toneladas; Capacidad para cinco personas; Asiento de tela con descansa cabeza; Aire acondicionado; Llantas radiales con rin convencional; dos bolsas de aire al frente. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga a entregar el pick up cuatro por cuatro en el plazo de que no excederá de cuarenta y cinco días

calendario posteriores a la recepción por parte del contratista de una copia del contrato formalizado.

QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: FONAVIPO pagará al Contratista la cantidad de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA DÓLARES** de los Estados Unidos de América, **(\$22,990.00)** precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Dicho pago será efectuado en un plazo de hasta sesenta días calendario, posterior a la emisión del quedan y el trámite iniciara luego de suscribir el Acta de Recepción a satisfacción, firmada por el administrador del contrato y un representante del contratista; y recibir la factura de consumidor final.

SEXTA: GARANTIAS: El Contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el contrato para la presentación en la UACI de la garantía de cumplimiento del contrato, consistente en una Fianza o Cheque Certificado, a favor de FONAVIPO, por un valor equivalente al diez por ciento del monto contratado, por un plazo no menor de seis meses y la vigencia comenzará a surtir efectos en la misma fecha en que el referido contrato entre en vigor. La no presentación de la garantía en el plazo establecido, conllevará las sanciones legales correspondientes de acuerdo a la ley.

SEPTIMA: INCUMPLIMIENTO: La penalización por incumplimiento de las obligaciones contractuales se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial.

OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes.

NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte: a) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes.

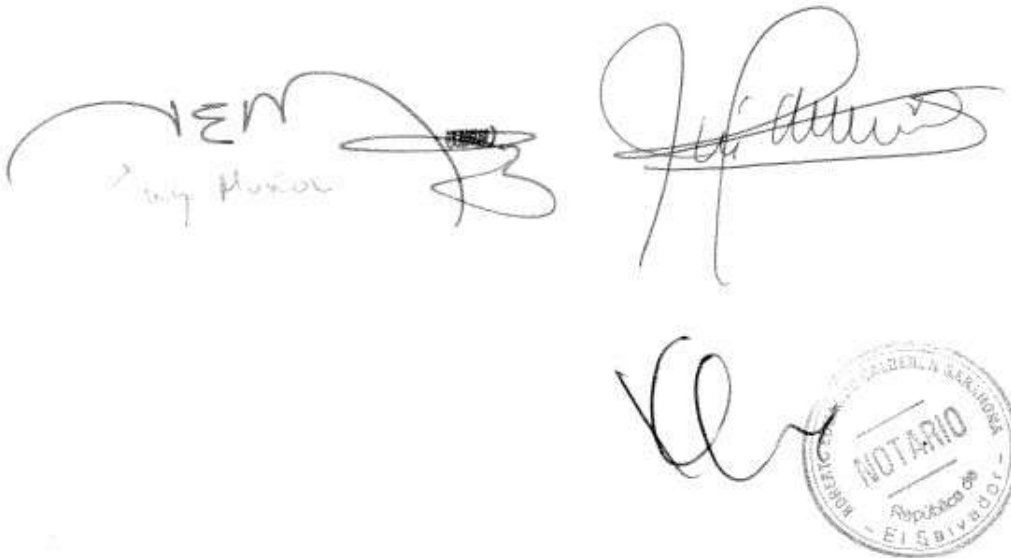
DECIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Contratante y el Contratista, será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso; b) **ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje.

DECIMA PRIMERA: JURISDICCION: Para los efectos legales del presente contrato, ambas partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial.

DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indica: Para el Contratante: Alameda Juan Pablo II, entre treinta y siete y treinta y nueve Avenida Norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho- ochenta y ocho. Para el Contratista:

Las partes contratantes podrán cambiar dirección, quedando en este

caso, cada una de ellas, obligadas a notificarte por escrito a la otra, mientras tanto la última notificación será la válida para los efectos legales. **DECIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **Y YO** la suscrita Notario **DOY FE**, que la firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



The image shows three handwritten signatures and a circular notary seal. The seal is from the Republic of El Salvador, with the text 'NOTARIO' and 'REPUBLICA DE EL SALVADOR' visible. The signatures are in black ink and appear to be of varying complexity.

RC/



A handwritten signature in the bottom left corner, possibly a second signature or a correction.

